

EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CHORDELEG

Resolución No. 003-A-GADMCH-2023

Deifilio Arévalo Vásquez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...” por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector público;

Que, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial N0. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 458, de 18 de junio de 2022, a través del cual se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 13 de julio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 104, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 488, de 12 de julio de 2022, a través del cual se reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el 31 de agosto de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 138, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 550, de 30 de agosto de 2022, a través del cual se reforma el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública...”;

Que, el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante. Para el caso de los GADS Municipales, la Máxima Autoridad será el Ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la posibilidad de que la máxima autoridad de la Entidad Contratante delegue la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad, debiéndose para ello emitir la resolución respectiva, la cual deberá darse a conocer en el portal COMPRAS PÚBLICAS;

Qué, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que; "...En aplicación de los principios de derecho administrativo son delegados todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)",y;

Que, de manera concordante al tenor del artículo 60 literal 1) y del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización constituye una atribución del Alcalde por ser la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en los términos de artículo 59 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización el "(...) *delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa concejales y concejales y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias.*";

Que, el Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD determina que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala el Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, de la norma ibídem en el Parágrafo I DELEGACION Art. 69, señala Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

En uso de las atribuciones legales y contempladas en la Constitución de la República del Ecuador en la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública, su reglamento General, las resoluciones de emitidas por el Servicio Nacional De Contratación Pública - SERCOP en el Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización y más normativa pertinente;

RESUELVO

Artículo 1.- Conforme lo determinar la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y demás resoluciones que se encuentran vigentes realizar las siguientes delegaciones a la Directora Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Chordeleg;

1.1 La adquisición de bienes y servicios normalizados y no normalizados por:

- Ínfima cuantía cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el monto del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico. Conforme a lo establecido en el artículo 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 del RGLOSNCP y demás normativa.

1.2 La contratación de obras:

- Ínfima cuantía que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación refacción remodelación adecuación y mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura y existente y cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el monto del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico. Conforme a lo establecido en el artículo 52.1 de la LOSNCP, artículo 60 del RGLOSNCP y demás normativa.

1.3 En base a la delegación realizada a la Directora Administrativa para las contrataciones antes mencionadas ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Autorizar el inicio de los procesos de contratación.
- b) Autorizar la adquisición de las compras según la delegación.
- c) Firma de las correspondientes órdenes de compra según delegación de compra.
- d) Designar a los administradores de los contratos según sea el caso.

Art. 2.- Notificar la presente resolución a través del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 3.- Notificar a la Directora Administrativa a fin de que se dé cumplimiento de la presente resolución de delegación.

Art. 4.- El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la Casa Municipal del Cantón Chordeleg, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte y tres, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG



Dicto y firmó la Resolución que antecede el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte y tres, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos. **CERTIFICO.**

Ab. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO (E)